

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: PABLO GIL RINCON Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTROS.
RADICADO: 680013103010 2015 00192 01
AUTO: MANDAMIENTO PAGO. 25 DE MAYO DE 2021. TRES (3) HOJAS.

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago, la cual se basa en la condena impuesta por este Despacho en sentencia del 25 de junio de 2019, la cual fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, mediante proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Bucaramanga, 13 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2015-00192-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PABLO GIL RINCÓN, DORA PUYANA DÍAZ, BREYDIN DAYANA GIL ACEVEDO y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, actuando mediante vocera judicial, solicitan se libre orden de apremio en contra de los demandados CLÍNICA SAN JOSE DE BARRANCABERMEJA, COOMEVA EPS y el señor DIRIMO DOUGLAN MIRANDA CORREA. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por este Despacho, en sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), la cual fue confirmada con modificación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, mediante proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisada la solicitud se avizora que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada en el numeral cuarto y quinto de la sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), que fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en el numeral primero del proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Igualmente revisada la foliatura observa el despacho que la providencia de obediencia al superior se emitió el día 02 de marzo de 2021, por lo que la notificación del mandamiento de pago se hará por anotación en estado.

Con sustento en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados CLINICA SAN JOSE DE BARRANCABERMEJA, COOMEVA EPS y el señor DIRIMO DOUGLAN MIRANDA CORREA y a favor de los demandantes, de la siguiente manera:

- 1.1. A favor del señor PABLO GIL RINCÓN, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$72.682.080), por concepto de daño moral.
 - 1.1.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de daño a la vida en relación.
 - 1.1.3. Por la suma de SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$6.021.523), por concepto daño emergente.
 - 1.1.4. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual¹, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. A favor de la señora BREYDIN DAYANA GIL ACEVEDO, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.2.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$72.682.080), por concepto de daño moral.
 - 1.2.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de daño a la vida en relación.
 - 1.2.3. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual², desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. A favor de la señora KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.3.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$72.682.080), por concepto de daño moral.
 - 1.3.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de daño a la vida en relación.
 - 1.3.3. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. A favor de la señora DORA PUYANA DÍAZ, por las siguientes sumas y conceptos:

¹ Conforme lo ordenado en el párrafo único del ordinal cuarto de la sentencia del veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: PABLO GIL RINCON Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTROS.
RADICADO: 680013103010 2015 00192 01
AUTO: MANDAMIENTO PAGO. 25 DE MAYO DE 2021. TRES (3) HOJAS.

1.4.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$72.682.080), por concepto de daño moral.

1.4.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de daño a la vida en relación.

1.4.3. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados por anotación en estados.

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 037 de 26 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9373b82526e7744d04f6e7ba4969344ca6ca3e5ffdf98edcd3a9f60c880e**

Documento generado en 25/05/2021 07:41:49 AM